



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

## **Anexo**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-48054626-APN-ONIG#JGM. Programa de Movilidad y Búsquedas Internas. Anexo I.

---

### **ANEXO I- Sistema de Movilidad y Búsquedas Internas**

#### **Título I. Definiciones**

ARTICULO 1. Entiéndase por Búsqueda Interna al proceso de búsqueda intra o interjurisdiccional, que se inicia a instancia de un Organismo o Jurisdicción, con el fin de cubrir una posición con agentes o personas que se encuentren prestando servicios en la Administración Pública Nacional.

ARTÍCULO 2. Entiéndase por Movilidad Interna al proceso de movilidad, del agente seleccionado en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas, que se realizará conforme al régimen jurídico que le resulte aplicable.

#### **TITULO II- Sistema de Búsquedas Internas.**

ARTÍCULO 3. Ante la necesidad de cubrir una posición, el titular de la unidad organizativa requirente, de rango no inferior a Director Nacional, General o equivalente, podrá solicitar una búsqueda interna, iniciando la presente actuación y dirigiéndola la máxima autoridad del área responsable de las acciones de personal, por Expediente Electrónico.

ARTÍCULO 4. El área responsable de las acciones de personal podrá verificar, si en su Organismo o Jurisdicción existe un candidato para cubrir la posición.

Caso contrario, podrá iniciar el proceso de Búsquedas Internas, debiendo adjuntar al expediente la certificación extendida por el responsable de los servicios técnicos administrativos de la existencia del financiamiento correspondiente.

Las actuaciones deberán ser remitidas a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión (ONIG).

ARTÍCULO 5. La Oficina Nacional de Innovación de Gestión emitirá un dictamen sobre la solicitud de búsqueda.

ARTÍCULO 6. Aprobada la solicitud, se dará comienzo a la Búsqueda Interna mediante el análisis de candidatos postulados, propuestos o buscados proactivamente, considerando sus antecedentes curriculares y laborales. Se podrán realizar entrevistas a fin de profundizar en el perfil de cada uno.

La Oficina Nacional de Innovación enviará al área responsable de las acciones de personal y al titular de la unidad organizativa requirente una preselección de candidatos.

ARTICULO 7. El Organismo o Jurisdicción requirente analizará los candidatos propuestos e informará a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión el resultado del análisis a través del Informe de Búsquedas Internas. En caso de considerar que ninguno de los perfiles de los candidatos preseleccionados resulte pertinente para cubrir la posición, deberá indicar los motivos del rechazo.

En este supuesto y una vez finalizada la búsqueda podrá solicitar prórroga del proceso de búsqueda a fin de encontrar un candidato adecuado.

ARTICULO 8. En caso que una búsqueda resultara infructuosa o desierta, la Oficina Nacional de Innovación de Gestión podrá prorrogar la Búsqueda Interna.

ARTÍCULO 9.- Al finalizar el proceso de búsqueda interna, la Oficina Nacional de Innovación de Gestión realizará un Informe de Cierre.

ARTÍCULO 10. El candidato seleccionado, deberá contar con la Conformidad de Movilidad del titular de la unidad organizativa, de rango no inferior a Director Nacional General o equivalente, donde presta servicios a fin de poder continuar con el proceso.

ARTICULO 11. La Subsecretaría de Planificación de Empleo Público se expedirá sobre la Autorización de Movilidad.

La Autorización de Movilidad da por finalizado el proceso de Búsqueda Interna con selección de candidato y se constituye en requisito obligatorio para el inicio del Proceso de Movilidad.

### TITULO III- PROCESO DE MOVILIDAD INTERNA PARA EL PERSONAL CONTRATADO

#### CAPITULO I- MOVILIDAD

ARTÍCULO 12.- El presente régimen será de aplicación a los procesos de movilidad que se efectúen en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas del personal contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164.

ARTICULOS 13.- La movilidad del personal contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo de la Ley N° 25.164, en el marco del Programa de Movilidad y Búsquedas Internas, se efectuará de acuerdo con las pautas que continuación se establecen.

ARTICULO 14.- Para que el acto se formalice, el Organismo o Jurisdicción de destino deberá suscribir junto con el agente seleccionado, una adenda al contrato, a fin de efectuar las adecuaciones necesarias al contrato.

ARTÍCULO 15.- El agente mantendrá a efectos de su retribución, la equiparación del nivel o categoría y grado del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente, oportunamente establecida en su contrato.

ARTÍCULO 16.- Las licencias no usufructuadas por el agente serán automáticamente transferidas a la repartición de destino.

ARTÍCULO 17.- El proporcional del Sueldo Anual Complementario de los semestres que culminan en junio o diciembre, según corresponda, deberá ser afrontado por el Organismo o Jurisdicción de destino.

ARTÍCULO 18.- En el supuesto que la movilidad se efectúe al comienzo de un nuevo periodo presupuestario, no será necesaria la suscripción de la adenda, debiendo el Organismo o Jurisdicción de

destino generar un nuevo contrato. En este caso, serán de aplicación los artículos 15, 16 y 17 de presente régimen.

## CAPITULO II - PROCESO DE MOVILIDAD

ARTÍCULO 19.- El proceso de movilidad se inicia a instancia del agente seleccionado, mediante Expediente Electrónico, que deberá ser dirigido a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión.

ARTICULO 20. El área responsable de las acciones de personal de la repartición de origen deberá expedir, a solicitud del agente seleccionado, una Certificación Ampliada, la que deberá contener, al menos, la siguiente información:

- a. Nivel o categoría, y grado al que se encuentre equiparado el agente
- b. Compensaciones transitorias que percibe el agente al momento al inicio del trámite de movilidad.
- c. Certificación de servicios y antigüedad en la Administración Pública Nacional.
- d. Certificación de estado de cumplimiento del Premio Estimulo a la Asistencia.
- e. Licencias, Justificaciones y Franquicias vigentes no usufructuadas.

ARTÍCULO 21.- El expediente deberá contener:

- a. Autorización de Movilidad
- b. Contrato Vigente
- c. Certificación Ampliada
- d. Carga de datos personales.
- e. Declaraciones juradas correspondientes.

ARTICULO 22. La Oficina Nacional de Innovación de Gestión controlará la información requerida y de no realizar observaciones, dirigirá las actuaciones al máximo responsable del área las acciones de personal de la repartición de destino.

ARTICULO 23. - El área responsable de las acciones de personal de la repartición de destino, deberá confeccionar la adenda al contrato, de acuerdo con el modelo aprobado por la presente.

En caso configurarse el supuesto establecido en artículo 18, deberá confeccionar un nuevo contrato.

Asimismo, de corresponder, deberá actualizar la certificación extendida por el responsable de los servicios técnicos administrativos acerca de la existencia del financiamiento.

ARTÍCULO 24.- La adenda al contrato será suscripta por el agente y la autoridad competente del Organismo o Jurisdicción de destino.

Suscripta la misma, el Organismo o Jurisdicción de destino deberá notificar a la Oficina Nacional de Innovación de Gestión y al Organismo o Jurisdicción de origen.

ARTÍCULO 25.- El área responsable de las acciones de personal del Organismo o Jurisdicción de destino arbitrará los medios necesarios a fin de iniciar el trámite de transferencia del Legajo Único Electrónico

(LUE) del agente.

### CAPITULO. III – SUPUESTOS ESPECIALES.

ARTICULO 26. Cuando la movilidad del agente seleccionado implique un cambio en el régimen de contratación del trabajador o la aplicación de un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial diferente, deberá realizarse una nueva contratación.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, la repartición de destino podrá otorgar la licencia anual ordinaria no usufructuada por el agente en la Organismo o Jurisdicción de origen.